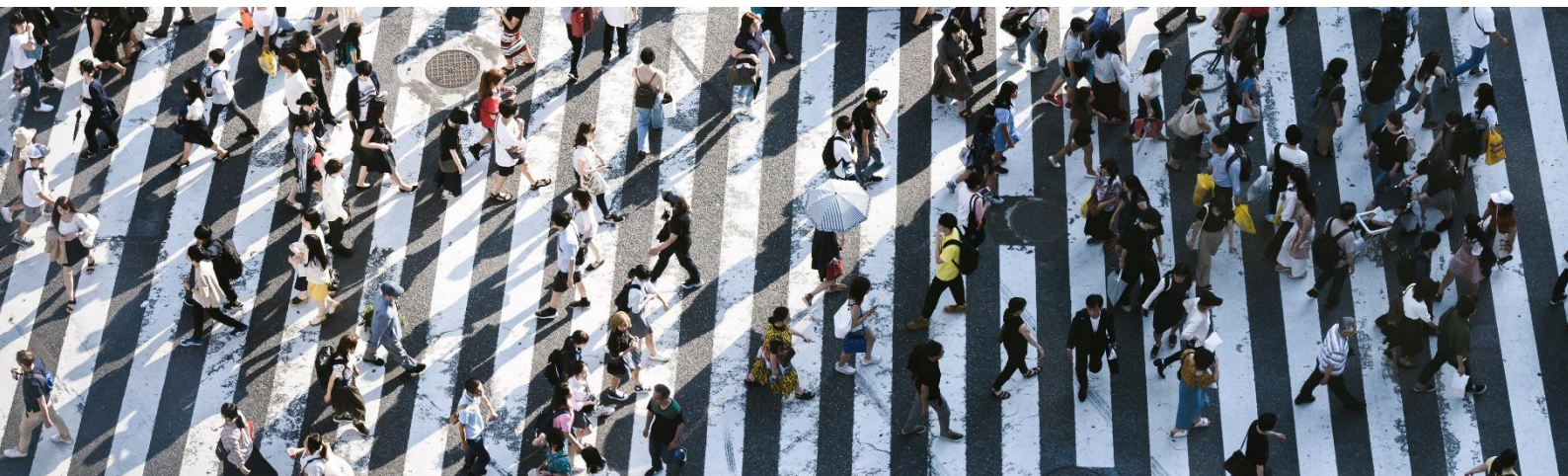




Barcelona, 22 de mayo de 2020



Decreto Ley 19/2020, de 19 de mayo
MEDIDAS COMPLEMENTARIAS EN MATERIA SOCIAL Y
SANITARIA PARA PALIAR LOS EFECTOS DE LA
PANDEMIA GENERADA POR LA COVID-19

El pasado jueves 21 de mayo se publicó en el DOGC el Decreto Ley 19/2020 de Medidas complementarias en materia social y sanitaria para paliar los efectos de la pandemia generada por la COVID-19, en el que se regulan diversas medidas relativas a las prestaciones sociales, medidas en el ámbito sanitario, y medidas aplicables a las sociedades cooperativas catalanas.

En la presente circular se detallarán las medidas excepcionales adoptadas en relación con las sociedades cooperativas catalanas.



MEDIDAS RELATIVAS A LA CONVOCATORIA Y CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS GENERALES

El Decreto Ley dispone diversas medidas que podrán ser adoptadas de forma excepcional y **hasta el 31 de diciembre de 2020**, aunque los estatutos de la cooperativa no lo prevean, que se concretan en las siguientes.

Convocatoria de la Asamblea general

En primer lugar, se habilita al Consejo Rector a **convocar telemáticamente** las asambleas generales, siempre que la cooperativa y los socios dispongan de medios necesarios para realizarla con plenas garantías. En la convocatoria telemática se harán constar las razones de excepcionalidad que la motiven y especificar como se realizarán tanto en primera como en segunda convocatoria. Asimismo, se deberá facilitar el acceso a los documentos relativos a los asuntos a tratar en la Asamblea según dispone el artículo 39.2 de la Ley de cooperativas.

El Consejo Rector será el responsable de la efectiva comunicación a los socios de las medidas adoptadas en aras de participar en la asamblea.

Celebración de la Asamblea general

En los mismos términos, se podrá celebrar la asamblea general y adoptar los acuerdos pertinentes mediante videoconferencia u otros medios de comunicación que permitan la participación a distancia de los socios, según dispone el artículo 46.3 de la ley 12/2015, de 9 de julio, de cooperativas de Catalunya.

A todos los efectos las referidas reuniones se entenderán celebradas en el **domicilio social de la cooperativa**.

En el acta de la sesión, se indicarán las circunstancias indicadas en el artículo 51 de la Ley de cooperativas y se dejará constancia expresa del haber reconocido la identidad de todas las personas asistentes. El Acta se remitirá a la dirección de correo electrónico de cada asistente de forma inmediata y, como máximo dentro de los tres días siguientes a la reunión.

Las asambleas generales convocadas antes de la declaración del estado de alarma, que habrían de celebrarse después de la declaración, y que puedan ser objeto de modificación de conformidad con el Decreto Ley 10/2020, de 27 de marzo, **se podrán celebrar dentro de plazo, mediante la referida celebración por medios telemáticos**.

Asambleas extraordinarias y ordinarias

El Consejo Rector podrá convocar **asambleas extraordinarias** con la antelación mínima y máxima que considere oportuna, según la urgencia del acuerdo a adoptar, debiendo designar en la decisión adoptada la concurrencia de las razones que la motiven. El Consejo Rector será responsable de la recepción de la convocatoria por parte de los socios y de las garantías para la celebración.



De forma excepcional, las cooperativas cuyo cierre económico fuese posterior al día 14 de setiembre de 2019 y anterior al día siguiente del fin del estado de alarma, podrán celebrar la **asamblea ordinaria** establecida en el artículo 43.5 de la Ley de cooperativas, hasta el día 31 de diciembre de 2020. Asimismo, podrán **legalizar los libros** hasta el día 31 de diciembre de 2020.

En el plazo de seis meses desde la finalización del estado de alarma deberán convocarse las asambleas generales convocadas para resolver **recursos sobre expedientes sancionadores** que no se hayan podido realizar debido al estado de alarma.

Derecho de voto de los socios

En las asambleas generales convocadas, cada socio podrá disponer de **hasta cinco votos delegados** que deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Ley de cooperativas. Asimismo, el Consejo Rector podrá habilitar mecanismos alternativos a los dispuestos en el artículo 48.2 de la Ley de cooperativas, en relación a la obligación de poner a disposición de los socios los **votos sociales** que correspondan a cada persona.

Asambleas de delegados

Hasta el día 31 de diciembre de 2020, las cooperativas que constituyan su asamblea mediante asambleas de delegados, **no están obligadas a celebrar antes las asambleas preparatorias o de sección**, aunque así lo prevean sus estatutos.

Los nombramientos de delegados producidos con anterioridad a la declaración del estado de alarma, y aquellos que agoten su mandato a partir de la declaración del dicho estado de alarma y hasta el día 31 de diciembre de 2020, se entenderán prorrogados hasta el 31 de diciembre de 2020. Si hubiesen sido designados para una asamblea concreta, y esta se hubiera aplazado debido al estado de alarma, la designación se entenderá prorrogada hasta la celebración de la misma.

MEDIDAS RELATIVAS AL CONSEJO RECTOR

De forma excepcional y **hasta el 31 de diciembre de 2020**, aunque los estatutos de la cooperativa no lo prevean, el Consejo Rector y las comisiones delgadas se podrán reunir y adoptar acuerdos mediante videoconferencia u otros medios de comunicación que permitan la comunicación a distancia de los socios. Dichas reuniones se entenderán celebradas en el **domicilio social** de la cooperativa.

Del mismo modo, el Consejo Rector podrá **adoptar acuerdos sin reunión**, siempre que lo decida la persona que lo presida o lo soliciten al menos dos miembros.



Medidas relativas a las causas de disolución

No se tendrá en consideración el ejercicio cerrado en el año en que se haya declarado el estado de alarma, a los efectos de determinar la conurrencia de causa de disolución de la cooperativa, contemplada para el caso de reducción de la cifra del capital social por debajo del mínimo establecido legal o estatutariamente que se mantenga durante más de un año.

Vigencia de los cargos

Con carácter excepcional, el nombramiento de los cargos de las sociedades cooperativas y de los diferentes órganos sociales, cuyo mandato caduque durante el año 2020, se **entenderán vigentes hasta la primera asamblea que se convoque después de la declaración del estado de alarma** que, en todo caso deberá celebrarse antes del 31 de diciembre de 2020.

Las medidas adoptadas por el Decreto Ley 19/2020 de Medidas complementarias en materia social y sanitaria para paliar los efectos de la pandemia generada por la COVID-19 entraron en vigor el día 21 de mayo de 2020.

Puede consultar el texto completo de la disposición en el siguiente enlace <https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8138/1795098.pdf>

Los profesionales que habitualmente colaboramos con su empresa estamos a la su disposición per a cualquier aclaración o ampliación del contenido de la presente circular. Contacte con nosotros a través del teléfono 934 677 414.

**Atentamente,
AUDICONSULTORES**

La presente Circular tiene como única y exclusiva pretensión la de facilitar a sus destinatarios una selección de contenidos de información general sobre novedades o cuestiones de carácter laboral, tributario o jurídico, sin que ello pueda constituir asesoramiento profesional de ningún tipo ni pueda ser suficiente para la toma de decisiones personales o empresariales. © 2020 "Audiconsultores Advocats i Economistes, S.L.P.". Todos los derechos reservados.